

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se auscribe à este periò lico en la Reduccion, casa da Jusé l'invalez Renondo —culie de Un Pialeria, n.º 7, —à 50 radia semestre y 31 el trimestre, pagedos anticipados. Los apuncios se insertaran à medio real linea para los enscritores y un real linea para los que no lo sena.

Luego que los Sres, Algaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fi e un ejemplar en el sitio de costambre, donde permancorrá hasta el recibo del número signiento: Los Secretarios enidaran de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gasela del 12 de Julio.).
MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sun R: Las razones que aconsejan el adjunto proyecto de decerto creando una Orden civilespecial para premiar los méritos ciontíficos, actasticos y litoracios sou tan obvias y tan poderosas, que el Ministro que suscribe inbria prescindido de todo preâmbulo si no hubiera temido faltar a una costumbre constitucional.

i.a necesidad de premiar y distinguir à los ciudadanos que sobresalen por su merito personat y que emplean su vida, ya en arid-s estudios, y en útiles a dicaciones, uo es ado hija de la justicia, sino conveniente hajo al pente da vista social, porque oxeita una noble cambición é impulsa al terb de, fundamento único de la riqueza y del progreso.

En atros tiempos se creaban Ordenes para premiur las glorias militares, y solian-ser privilegio de la nobleza y alguna vez del. dinero; a esta edad de libertad y ne discusion, en que está abierta el campo à todos las inteligencits y en que el mérito individual s dresale y se abre anche camino leasta los mas elevados puestos, corresponde la creacion de Orderos civiles que lleven como emb cona el rumo de oliva de la pazv los útilas del trabajos Ordenes que puedan considerarse como a socia ciones de lo mas cininente dei pais; de les hombres que se hayan distinguido por los tranquitos y beneficos teabajos ca fa vor de la ciencia y del arte; del s rbio que investiga, del artista gar acaa, del pansador y del literato que enseñan y mejoran la condicion inoral; del obrero que ejecuta con papisacia y maestria, y del Industrial que aumenta la riqueza pública y favorece los elementos de órden y moralidad: contribuyendo todos por tan diversos madios à la glocia y a la felicidad de la Nacion.

Crean loss esta Orden con un objeto tan exclusivo, es indudable que corresponde su concesion al Ministerio de Fomento, cuyos negociados abrazan todas las manifestaciones en la vida pública de las tetras, las artes y las ciencias, y todas las corporaciones y establecimientos que tienen por objeto al progreso "intôlectual y material. Mas para evitar la arbitrariedad y el favor, cercanos siempre à todo lo que sen premio v distincion, se establecen en el adjunto projecto de decreto condiciones que se fundan principal mente en la publicidad, como apelacion al juicio de la opinien general criterio de los tiempos modernos, tanto mas respetable en este punto, cuanto es ajeno á toda pasion politica ó de par-

El nombre elegido para esta Orden es una esperanza de la partia. Orden civit Hena ya et de la augusta Reina que unió bajo su Corona los diversos Estados de España, creando la Monarquia nacional y preparando au gran renacimiento. Hoy, el pueblo español espara y ha empozado à ver ya unido el nombre de la augusta esposa de V. Al, à todos los actos meaninados al, bien, à la proteccion de la virtud, del métito y de la desgracia.

fas demis novadados que se establecen respecto do esta cruz especial tienen una explicación sencilia: se suprimen toda clase de dorechos para evitar que el premio, recuvendo en clases hijas del trabajo, soan una caggar y se hace compatible la concesión do la cruz de Maria Victoria con todos los empleos y cargos, porque debe considerarse como un tegitimo premio plenamente justificado.

Por todo lo cual el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honer de proponer a V. M. el ad-

junto provecto de decreto. Madrid 7 de Julio de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformandome con al parecer del Consejo de Ministros, de acuerlo con el de Fomento.

Vengo en decretar lo signiente: Articulo 1.º Se cren um condecoración civil denominada de Maria Victoria.

Art- 2. La Orden civil de Marie Victoria se concedera por el Ministre de Fomento en prèmio de entinentes servicios prostados, à la instruccion pública, creando, dotando é májorando establecimientos de enseñanza, publicando obras científicas, literarias ó artisticas de reconocido mérito, é fomentando de cualquier otro mado las ciencias, las artes, la literatura é la industria.

Art 3. La Orden civil de Maria Victoria t adra tres categorias, cayos nombres y distintivos se finrán en un reglamento especial.

Art. 4.º Isl ingreso en la Ordon civil de Maria Victoria podrà concederse à podicion del interesado, por iniciativa del Ministro de l'onento 6 à propuesta razonada hecha por establecimientos citindes de ensadanza 6 corporaciones s'abias que aun sin caracteroficial tengan una existencia legalmento reconocida.

Art. 5. La concesion de esta cruz se hará por medio de decreto que se publicara en la Gacata, y al pié un extracto de los mésitos que se propina.

ritos que se premian.

Art. 6. La excedición del diploma concediondo la cruz do Maria Victoria sera gratuita, y sola liabra de satisfacerse por el los
dorectos de timbre y papal sollado, segna le dispuesto en la le
gislación vigente.

Art. 7. En todo diploma de concesion de la Orden civil de Maria Victoria constará el mérito é servicio en cuyo premio es conArt. 8. Siendo el ingreso en la Orden civil de Maria Victoria el legitumo premio de mérito relevante plemanonte justificado, se declara computible esta condecoracion con cualquier cargo, em pleo é dignidad.

Dado en Palacio à siete de Julio de mil ochocientos satenta y uno.—AMADE').—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA,

ORDEN PÜBLICO.

Circular tiúm 22

En la noche del cuatro del actual, fueron robadas de la villa de Villarrin de Campos, ocho mulas pertenecientes à D. Tomás Andrés y D. Benito Morejon, de annulla vecindad; y sospechandose que les autores de este crimen hayan sido dos gitanos de las sehas que van à continuacion, y quo estuvieron en aquella villa: enonrgo à les Sres. Alcaldes de esta provincia. Guardia civil y demás dependientes de minutoridad, procured per curulos madios su celo les sugiera, la busea y captura de aqueltos, ponié alolos si fuesen habidas a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Vilialpando, juntamente con las cabullorias citadas, a cuyo electo a continuacion se resehan estas. Leon 14 de Julio de 1871.-El Gobernador. Manuel Arriola.

Señas de las cabat érias hurtadas de don Benito Morejon,

Una mula pelo rojo, de siete ciartas y dos dedes, de seis años, bien compuesta, pelo muy fino, con una cicatriz à la tabla det pescuczo,

Otra mula del mismo pelo y odud, de sieto cuartas y tres dedos, bien compuesta.

Un mache pulo megro, algo quemado, de seis años, algo rozade de la collera y expon, de siste cuarris y cuatro 6 cinco dedos,

Otro macho, pelo castado os

Otra mula de ocho años, pelo negro, bien compuesta, de siete cuartas dos dedos.

Todas tienen hechas las crines de freno como para la labeanza.

De D. Temas Amirés.

Un macho de ocho años, pelo negro muy ilno, rozado de la co-Hera al lado ixquierdo del pescuezo, y tambien en las manos, con la traba o pea, y por bajo de los lagrimales rozado tambien de la cadena.

Una mula pelo cebro, bien compuesta, de cinco años, alzada de siete cuartas, rozada con la collera al lado derecho del pesenezo; tiene una V a la cadera izquierda hecha á tigera.

Otra mula de seis y media cuartas poco mas, de cuce años, pelo castaño escuro, con des lunares à los costillares, de ambos lados rozada de la traba en las

Señas de las personas sospechosas que se creen autores del hurto y estuvieron en Villarrio en los dias tres y cuatro det corriente.

Un gitano Hamado Manuel, bustante moreno, estatura como de un metro quinientos sescuta milimetros, coad sobre cuarenta años, le acompaña su mujer, de la misma edad, con un chico llamado Juan, como de siete à ocho aŭęs,

Otro gitano mas joven, con una mujer blanca y bien parecida, como de veinticinco a veintiocho años, con dos criaturas, una como de seis años y otra de cuatro, tuerta

Otro gitano con su mujer, ámbos picados de viruejas, bien morenos y como de veinticcho años, y bastante destrozado en sus ropas.

SECCION DE POMENTO,

MINAS.

Nóm. 23.

Por providencia del dia de ayer y en virtud de remucia hecha por el registrador de la mina de hulla, titulada Constancia, término de Llombera. Ayuntamientamiento de la Pola de Gordon. be venido en declarar cancelado su expediento, y franco y registrable el terreno que la misma .comprende.

Lo que so insecta en este periódico oficial para conocimien-to del público con arreglo à la by de mineria vigente. Leon 15 de Julio de 1871.—31 Gobernador, Manuel Arriota.

Núm. 24. .

Por providencia del dia de hoy he venido en admitir la renuncia que hace D. Manuel Camino Garcia, vecino del Infiesto, de la mina de hierro argentifero y otros metales que con el nombre de Grandiosa solicitó y le fué concedida, término de Noceda, Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera, declarando franco y registrable su terreno con arreglo à la ley de mineria vigente.

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del público. Leon 17 de Julio de 1871 .- El Gobernador, Manuel Arriota.

DON MANUEL ARRIOLA, Gobernador civil de esta provinciu etc. etc.

Hage saber: que per D. Leon. cio Polo, vecino de Valladelid, residente en dicho punto, calle de la Olma, núm, 28, de edad de 50 años, profesion propietario, se la presentado en la seccion de Pomento de este Gobierno de provincia en el dia 15 del mes de la fecha, à las once de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo 8 pertenencias de la mina de hierro, llamada Meno feliz, sita en término realengo o comun del pueblo de Villafeliz. Ayuntamiento de La Majúa, al sitio de la barrera y linda à todos aires con terreno del comun; hace la designación de las citadas 8 pertenencias un la forma sigulanto: so tonden por punto de partida la caticata donde piensa establecer la labor principal; desac la que se mediran en direccion al N. 50 metres, otros 50 al S. 400 metros al E. y otros ±00 ai U. con io que quedan designadas his 6 pertenedetas que soncita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he adultido por decreto de osta dia la presente solicitud sin perjuicio un tersero, in que se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta anas contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terrono solicitado, segua previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 15 de Julio de 1871. -

Manuel Arriola.

SECCION DE FIMENTO Соминсто,

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia les siguientes articulos de consumo, en el mes de Junio último.

	7-	Poselas	Cénts		Prsetas	Cóms	· ·	
•	lTrigo.	. 10	91	Fanega.	19	66	Hectolitro.	
	Cebada.	. 6	34		- 11	42	39	
Granos.	Centeno	6	91	10	12	45		
	Maiz.	7	43	'n	13	38	4	
	Garbanzos.	. 8	61	Arroba.	ĮF.	74	Kilógramo,	
	Arroz.	. 7	98	zi.	n	69	'n	
	Acoite.	. 15	60	33	1	24	Litro.	
Caldos.) Vino	. 4	48	39	30	28		
	l'Aguardiente	. 10	,	ø ·	*	62	3>	
	Carnero.	, ,	33	Libra.	#	72	Kilógramo.	
Carties.	. Vaea.	. ,	35	π .	31	76		
	Trigo. Gebada. Uenteno. Maiz. Garbanzos. Arroz. Aconie. Vino. Aguardiente. Carnero. Vaca. Tocino.		93	. n	2	02	r	
	De trigo.		66	Arroba.	33	06	2	
Paja.	De trigo	μ	66	11) 1	06	*	
				Hectólites: Pests ets		Localidad ,		
	Precio muxi-							
Trico	mo.	13	Tr	23 42	Ria	ũo.		
	Precio maxi- mo	8	50	15 31	Ast	Astorga.		
	(Id máximo, .	. 8	15	14 88	Leo	m.		
Gebada.	(Id. máximo (Id. minimo	5	25	9 46	Sal	ងខ្លាប	1.	

Leon 14 de Julio de 1871.-El Gefe de la Seccion de Fomento -P. A .- Agustin Arber.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 11 de Julio de 1871.

Presidencia del Sr. Gonzalez de, l'alacio

Con asistencia de los Sres. Alvarez, Bathuma y Valle, se abridla sesion à las once de la mañana. y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Comision de que el Vice presidente de la Corporacion provincial D. Miguel Morau y el Diputado D. Silverio Florez, tienen necesidad de ansentarse de la provincia por el termino de un mes, con el objeto de restablecer su salud.

Se consedieron dos mases de licencia para igual fin à D. José Escobar, Secretario Contador dal hospicio de estr cindad, par haber justificado la necesidad de tomar las aguas de Arcehava-

leta. Concedida en 8 de Julio de 1869, à D. Santiago Fiorez, ve cino de Sahagun. la maquina segadora, propia de la provinciapara usar do ella en la recoleccion de aquel año y dar a cono cer sus ventajas à los labradores de la comarca, se acordo sea devuelta à la capital, debiendo costearse por el Sr. Florez, los gastos de conduccion.

De conformidad con his prescripciones consignadas en el articulo 36 del Real decreto de 8 de Mayo de 1859, quedo resucito

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON, | manifestar al Gobierno de provincia, que es improcedente el pago de 1 029 pesetas 75 centimos que reclama en concepto de subvencion para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas, del ojercialo de 1865 a 1866, sin perjuicio de que la Diputacion resuelva respecto à la consignacion de 25 pesetas, presuprestada de menos para dicho objeto sa el aŭo económico corriente.

En vista de le resnelto en 23 de Junio último respecto à las reclamaciones de agravios prosentadas por varios industriales. de Boñar, contra el reparti niento formado para el pigo deguetos provinciales y manicipales, se acordó no haber lugar á la declaración de unidad que unvamente se solicita, sin perjuicio dol recurso que la ley les concerte en el art. 24.

Quedó admitida la renuncia presentada por el Alcalde de Castropodange, el enal continuará con el cargo de Concejal, encar gandose de la Alcaldia el Regido r primero.

Se desestimó la pretensio a del Alcalde de Oseja de Saj ambre. respecto al aplazamiento de la remision del presupuesto muni-cipal y la dimision que presenta de su cargo.

Habiendo presentado simultá-neamento el Juez municipal del mismo Ayuntamiento las funciones anexas a este cargo y el de Concejal: considerando que segun el art.113 de la ley provisional so-bro organizacion del poder judicial, en el mero hecho de dejar

termscurrir los caho días que la ley sedata para optar por uno y otro cargo, se entiendo rennaciado el judeial, y considerando cue al admitir à don Dionisio Sanchez la renuncia de Conce jal, se hizo en la intelligencia de que había acaptado en tiempo el Juzgado municipal, lo cual no tarco efecto segun munificata el Ayuntamiento, la Comision acordió que vuelva dieho sugato à encarrarse del cargo do Concolal.

l'ué aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de Soto de la Vega concediende un terreno dontro del casco del pueblo de Huerga, prévio pago de su tasacion, à D. Andrés Mignelez Fuertes, ve-

cino del mismo.

Quedo enterada la Comision del oficio del Alcelde de Carmenes, participando que por Lutta de licitadores en las subastas anunciadas, va á proceder por Administracion à ejecutar las obras en el camino de Villamania à dicho pueblo.

Se desestino la pretension de varios vecinos de largo de Carucedo, pidien lo la devolución de las cuentas inmuicipales que se haitan aprobadas, sin perjuicio de eir cuantas reclamaciones se presenten contra las mismas, siempre que se funden en hechos concretos.

Quedó acordado satisfacer A D. Benito Martinez, vecino de Alija, 26 pescus des continos, procedentes de alquileres de mai casa que cenpó la Guardia rural.

Justificado que Bernarda Soto vinda, vecina de Sta. Olaja de la Accion, en el Avuntamiento de Cabanico, se halla demento y carece de bienes de fortuna, si bien no se accedita el primer estremo con certificación facultativa, se acordó recogerla en el Hospital de esta ciudad, para que en vista de la observacion facultativa pueda resolverse lo que proceda, previniento al Alcalde se abstenya en lo suvosivo de remitir à esta capitat, demente ni acogido alguno, sin que preceda al acuerdo de la Comision dispo-

Vista la instancia de los Parrocos del Ayuntamiento de Audanzas, pidiendo se incluyan en el presupuesto municipal las cantidades necesarias para el pago de las funciones de Iglesia que los pueblos dicen estan obligados a cumplir: Visto el art. 20 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, en el que se establece que el acuerdo del Ayuntamiento y asociados fijando el presupuesto, será ejecutivo sin perjuicio de los recursos a que segun la misma ley hubiera lugar: Considerando que en el elere heche de garantirse en el art. 21 de la Constitucion, el ejerciero público o priando do cualquier culto, se infringiria lo que en el mismo se prescribe, si se hiciese obligatorio à les Ayuntamientes incluir

on sus presupuestos cantida les i determinadas para el pago de funciones religiosas de un culto dado: Considerando que si bi m en el missero 4,º art. 115 de la ley orgânica municipal de 21 de Octubro de 1868, se duclaran como gustos obligatorios, los do flestas votivas de los pueblos, asta disposicion ha quadada asencialmante modificada, tanto por to que sobre el particular se estatuve en la lev orgánica de 30 do Agosto del año último, entato por la que prescriba el articulo 21 de la Constitucion: y considerando que es potestativo en les vecinos el contribuir o no al pago do las rogativas y firstas volivas do los pueblos, la Comision acordo que no ha lugar a la inclusion que se solicita, sin perjuicio del recurso que sobre el particular puedan entablar los reclamantes en el mode y forma que la legpresaribe.

Enterada la Comision del acuerdo del Ayuntamiento de Caudin, pidiendo se declare incompatible el cargo de Regidor con el de Secretario del Juzgado municipal, y considerando que segun lo dispuesto en el art. 497 de la ley sobre organizacion del Poder judicial, no existe incomputibilida I, puesto que son cover imbles ambes cargos en as puebles como dandiu que no lleguen à 500 vecinos, quedo acordado no haber lugar à la separación que se solicita de D. Santiago Rodriguez, Comejal y Secretario del Juzgado municipal.

Acordado por la Diputación provincial en 14 de Enero último, subvencionar las obras de reparación del camino vecinal que describe Pinos con luce al puerte de la Onbilla, con un 50 por 103, se acordó en vista de la certificación remitida por el Alcatde, por la que acradita la obra ejecutada, expedir el oportuno libramiento por 1.038 pasetas 67 centimos.

Quedo adjudicado e D. chrique Soutes, como mejor postor, el suministro de carne do vaca con destino al consumo del Hospicio de baon y depurtamento de maternidad.

Se desestimo lo solicitado por D. Domingo Garcia, de Barjas, protendicado se la admita en caenta, un libramiento satisfeche por descuento de suados á los empleados municipales.

Fué acordado právia justificación de los hechos alegados, recoger en el Hospicio de esta ciudad al huérfano Banito del Riego, y conceder à Estetania Gonzalez y Simon Garcia, el sonorro que solicitan para la lactancia de sus nijos. acordándose igualmente que Pascuala Morán, vecina de Onamio, puede venir al Hospital à curarse de sus defencias, sin que la acompaña sa hija como pretende.

l'ueron aprobadas las cuentas municipales de los Ayuntamien-

tos y años signientes: Villaverde de Areayos 1858—69. Castrofuerte 1869—70. Corbillos de los Oteros 1867—63. Omeia 1865—66; y 1866—67. Villasabariego 1864—65. Chozas de Abajo 1862 y Mansilla Mayor 1868—69. quedando reparadas las de Castromularra de 1868—69 y Cobanico 1868—69 y 1869—70. acordándose que las de Ruedu del Almirante de 1854, 1855, y 1856, se devictivan para itenar varias formalidades de que carecen.

Próximo a terminar el plazo schalado para la remision de la copia de los presupuestos manicipales del presente año econômico, y haltándose en descubierto por este servicio, cerca de la mitad de los Ayuntamientos de la provincia, quedó acordado prevenirles que si en el término de ocho dias no remiten á la Comision dicho documento, la misma autorizará à los Secretarios de los Ayuntamientos limitrofes ó nombrará comisionados especiales, que pasen á formarlos á costa de los responsables de ejeculario.

No habien lo si lo suficientos las varias escitaciones dirigidas à los Agualamientos para que ingresen en Dapositaria el importe del 4.º trimestre del contingente provincia!, se acordó recordirles por à tima vos la obligación en que se hallan de hacer efectivos sus descubiertos, pues en otro caso se expedirán Comisiones de apremio para realizartos.

Vista una instancia de D. La cinto Argúello, testamentario de D. Eustaquio Maria Canseco, y como tal cunentadante de las municipales de Garrafe respectivas à 1865—66 y 66—67, se acordó que autes de resolver so bre el fondo de lo que se pretende, se extja la solvencia de los repares núm res 2, y 3, de las cuentas del 65—36 y 3, de las cuentas capacitas de las cantidades invertidas en material de escuelas.

No hallandose estendidas en los formularios de instrucción, las cuentas municipales de Campazas correspondientes à 1808—60 y 69—70, careciendo además de la documentación, y resultando que por esta causas as nego fundadamente la Junta municipal à examinarlas, quedó acordado roicvar à la misma de la multa que le fué impuesta.

n vista del reconceimiento facultativo presentado al quinto Domingo García del Rio, número 4, del Ayuntamiento de Boñar, en el recomplazo de 1870, se lo declaró pendiente de presentación del expediente justificativo, y de observación, como compreu dido en los números 100 y 101, ordo i 7. ciase 2. del cuadro.

Con lo cual termino la sesion. Leon 14 de Julio de 1871,—El Secretario, Domingo Dias Caneja. AUNITISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se actiona a los Avantamientos la iomediata presentación de los repartimientos y matricular de las contribuciones territorial é industriar.

Próximo à terminar el plazo que para la presentacion en esta oficina de los repartimientos de la contribucion territorial del presento año económico, se sonalá a los Ayuntamientos en circular inserta en el Boletin oficial, mimero 226, del viéroes 23 de Junio próximo anterior, y fenecido tumbien con notable escaso el que se concedió respecto de las matricinas de la industria, sia que hasta el dia la mayoria de ellos baya empolido con tan importante como parentorio servicio, me obliga, en el desde deevitar el sensible compromiso de toner que llovar à debida ejecocion la especion de la responsabilidad oon que las expresadas corporaciones están conceinadas. y las demas que las instrucciones vigentes preceptuan, à encarecerles de nuevo la obligacion includible on que están de ejaentar inmodiatamente el precitado servicio.

Go lamentar es, que los Ayuntamientos havan tan frequento . mante do dar lugar por su apatia y morosidad en el cumplimiento de servicios tan interesantes y urgentes, como el que es causa de esta circular, à medidas coercitivas que tante les desfavorecen y que en interés propio y el de sus administrados debiera procurar siempre conjurar. No deben desconocer que ante titu reprensible conducta, la Administracion no puode ser telerante, y en el deber de lacor que se cumplan las leyos, cuya observancia la inoumbe, tione que ser necesariamento rigorosa y hacar sentir los efectos de estas medidas. Sensible le serà por tanto tener que causar of mas insignificante perjuicio; pero un la imperiosa necesidad de cumplir su cometido, entiendan los Sres, que constituyen las corporaciones municipal y poricial, y on particular Alcaldes presidentes de ellas. que si para el dia 26 del mes actual no tienen presentados en esta Dependencia para su aprobacion, si la marecieson, los mencionados repartimientos y matriculas, muy daro me será, pere consumare sin consideracion alguna, la esaccion da las responsabilidades con que les tengo conminados, entre las que esta ademas de la obligacion que les impone la ley do ingresar en la caja de esta Aderinistracionde su propio peculio el importe del primer trimestro, la de expedir comisiones auxiliares à costa de dichas corporaciones que for-

men aquellos documentos, cuya medida adoptare, si como no espero, a ello se diere lugar. Leon 17 de Julio de 1871.—El Gefe económico, Julian Garcia Rivas,

ADVINISTRAÇION ECONÔMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Teniando solicitado los pueblos de Quintanilla del Monte. Ayuntamiento de Benavides, Valdespino de Joarilla, Suarez de Villanegit, Culobros de Requejo y Corús y San Esteban de Valdueza, el perdon de sus contribuciones, en indemnizacion del lamentable deflo que sas habitantes han sufrido en las cosechas de cercales y demás frutes, por consequencia de los fuertes pedrisnos que en los términos de dichos pueblos descargaron en los dias 5, 24 y 31 de Maya y 17 de Junio últimos, segun asi resulta de los expedientes instruidos al efecto; la Administracion, enmpliendo con lo que en al particular provier er las Listrucciones vigentes, la Lase público por medio del Bolcan oficial de esta provincia, para que les Ayuntamientes expos ças en el termino de diez dias. la que en contrario à la solicitado por los expresados pueblos, se tes ofrezea y parezea. Leon 16 de Julio de 1871.-El Gefe económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constilucional de Villazalo.

Terminada la rectificación del amiliaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribdeion territorial de este Ayuntamiento en el próximo año ceonómico de 1871 a 1872, se halla expuesto ai público en ur becretarm del misono por término de 8 dias a contar deste la insercion de este ammeio en el Botetin ofieial, en cavo término podran-· aterarse los contribuyomes, pasado el enal no se les otra y se procedere à la formacion del repartinge do narándoles el pequicio consigniente. Villazala 28 de Júnio 1571. El Aicable, Aichardro Cavero, -- Por su mondado, El Scoretario, Bas Janez.

aloutaia constitucional de 'Armania.

Terminada la rectificacion del muillorimiento que ha de servir de base para el cepartimiento de la contribucion terribocal para el próximo año económico de 1871 a 72, se halla expresso al público en la Secretaria de este Avantamiento per el término de 8 dias à contar dosde la insercien de este naturaio en el Baletin oficial, en cuyos dies podriu enterars. los i contribuyentes y hacer has reclamaciones que crean convenientes, pasado el cuat no seran oulas sus reclamaciones y se procedera à la formación del reportimiento y les pararà el perjuicio consigniente. Armunia 28 de Junio de 1871.-El Alcalde, Poscual Aivarez.

Alcaldia constitucional de Castrillo de la Valduerna,

Terminada la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para et próximo año económico de 1871 à 72 se hala de manifieste en la Secretaria de Ayantamiento por el térmmo de ocho dias a lia de oir las reclamaciones que se presentos. Castrillo de la Vasdoerna 29 de Junio de 1871. - El Atcalde, Agustin Pricto Martinez.

Alcaldia constitucional de Villabráz.

Desite el 19 de Julio próximo hasta el 27 del mismo se hallara expuesto al público en la Secretama de este Ayuntamiento à las horas de despacho, et repartimiento de la contribucion territorial que se ha formado para el año de 1871 à 1872 y anrante aquel término podren hacerse las reclamaciones oportuous por los contribuyentes que se fiallen igravintes à cousecuencia de errores ó equivocaciones cometidas en la aplicación de cuotas. Villabrez 30 de Janio de 1871. - El Alcalie, Pearo Martinez.

Alcablia constitucional de Facules de Carbojdl.

Terminado el repartimiento de inmachles, cultivo y gaonde. ría para el año economico de 1871 à 72 se amuncia al público para que los terratenientes del inmitelipio concurrun à la Secrotaria de esta Avantamiento en donde se halla de manificato por el término de 19 dias à enterarse de las enotas que les ha correspondido, coa apercibimiento que de no bacerlo les parara enteró perjuicio. Fuertes de Carbajat Jaho I. do 1871 ... El Ababie, Braulio Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Laguna Dalga,

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ta de survir de hase para el repartiinfecto de la contribucion territorial de este Ayantamiento en el próximo año económico de 1874 à 72, se hada expuesto al público en la Secretaría

del mismo por término de 8 días a contar desde la insere un de este anuncio en el Boletin oficial, en enyo termino podranenterarse tos contribuyentes, pasado el cual no se les oira sas rochanaciones v se procedera à la formacion del repartimiento parambolos el perjablo consiguiome Laguas Dalga 6 de Julio de 1871. - El Aicalde, Manuel de Paz Alogre. -P. S. M., El Socretario, Baltasar Garcia.

Alcaldia constitucional de Toral de Merano.

La Junta pericial de este amnicipio beva termionita la rectificacion del amidacamiento, ha se que ha de servir para formar el reparlimiento de la contribucion de inamellos de nicho distrito, y año económico de 1871

72 cuya operacion estará de manificato un a Secretoria del Ayuntamiento por término de 8 dias a contar desin que este anuacio unga publicinad en el Bo etio oficial, y por lo tanto se ruega à los que se consideren commendidos como llevadores en utili ta tes por territorial, caltivo y gamaderia, así vacimos como forasteros se pres núa a li misma dentro de dicho término a exponer lo que les convenga, que siendo con justa razon serán atendidos y de no bacerlo asi, les parara perjuicio de desalencion. Torat de Merayo 2 de Julio de 1871. — El Alcalde. Juan Raimuadez.

Alcablia constitucional de Vegaquemada

Terminudos los trabajos por la jonta periend de este Avantam ento de la riqueza, impendite que ha de servir de base pare el re,actimiento de la contribucioa del año ecosómico de 1871 à 1872 -e hace saber a todos los vecinos y demas contribuventes forasteros que por término de ocho dius, se fiada de manifiesto diciro amiliaramiento en la Secretaria del mismo donde puoden presentarse à enterarse y hacer las reclamaciones que cada uno crea convenirle; teniendo entendido que pasado dielio plazo no seran oidas. Vegaquemada 8 de Jalio de 1871. El Alcalde, Ja n M. Robles.

Alcabita constitucional de Cuadros.

Se halla expuesto al público en el local del Ayumannicuto el padeoa de riqueza contributiva para el año económico de 1871 à 1872 por término de ocho dias contribis desde la publicación en el Baletin oficial de la pru-

vincia para que las personas que se Crean neraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que creau convenientes. Cuadros 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Rodrignez.

Alcaldia constitucional de Vegas del Condado.

Para que la perioial de este Ayuntamiento pueda bacer con la debida oportanidad el amilla: miento que la de servir de base para el repartimiento del euro de la econtribucion territorial en el práximo año econômico de 1871 i 1872, se previene á todos los propietarios, colanos y administradores que en el radio de dieho municipi i posean casi-.. quiera clase de requezas sujetas a diglio contribución, presentenen la Secretarla de esté Ayuntasmiento en el térnino de ocho dias las relaciones de la elteracion que haya teni lo, pues nusado nicho plazo sin imberio verifficado la junia procedera e in arreglo à sus atribuciones, parândo à los morosos el perjaisio consiguiente, Vegas del Condado 7 de Julio de 1871. - El Alcalde, Procencio Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldia constitucional de Astorga-

So haita vacante una de las plazas de Médico-cicujano de este Ayuntamiento, dotada con el sucido anual de dos malpesetas, pago por mensualidades y de fon los del municipio. Las que aspirena dicha ntaza, remitiran sus socicitates a la Sperelaria sel mismo nentro del té mmo de tremta dias a coalar deste la inscrejon nel presento on el Baretia oficial de la provincia; pasado que sea dicho psazo se pravoscicen la persona que jeuna mejores circunstancias. Astorga 13 de Julia de 1871. -- El Aica de, Soutingo Amuso Facrtes.

MOLINOS EN VENTA

Se vendea en tôrmina de Villaciama mois motions harinerus, de cualço para ias, coa su ventuador, notados ou biterias piedras francisas y del pris y de cumios utiles son necesarios para el nisvimiento de la moquinacia aguas propias, digrivadas dei Rio Esta por un puerto de la propiodad de los utismos molinos, y a cuya compostura y requestion contribution as vecines dei pueblo. Se litiam situanos a cortadistancia de Marsida de las Aulas y a tres kindurction du la Estación, de Palanquinos en el camino de hierro del Nurroeste. Trouen account one to parte estificada para la magamaria, casa li dulacion de buena labrica, con quen tada y principal, todo cho en el mejor estato du rouser vaccou-

En et mismo pueblo y proximas a los moittos, raugua augunas lineas etislicas que se enagena atí con estos a volanciani del comprindor

Las persenas que quieran interesarse en la compra, se dirigiran à D. Automo Molieda en Leon, plaza cas Conde Luna n.* 2.

IMP DE JOSE G. REDONDO, LA PRATERIA T.